

Para despachos de oficio seis mrs.

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y ONCE.

Valga para el año de mil ochocientos y doce.

Blas Gonzalez Agustin Antonio Perez

Pedro Tomates B Vicente Arce

Espinoza

Manuel Rico

Luis Garcia

Tomás Norques

José de Castro

Antonio de C...

Pedro Nuñez

Amelino Ros

Ju. An. Alonso

B

Cabrada

Amem  
Cofre  
San. Juan. women.

Copia de Oficio que se pasó al Gobernador y Ayuntamiento de la Villa del Ferrol para la formación del nuevo Ayuntamiento Constitucional.

Debiéndose proceder inmediatamente a la Elección de Ayuntamientos Constitucionales Indúcese a V.S. esta Copia de los Exemphares de los R. Decretos de 23 de Mayo y 10 de Julio próximos pasados para que con arreglo a ellos se execute la del de esta Villa acúo fin en el día 23 del Corriente debiéndose al nombramiento del numero de Electores de las Parroquias de esta Villa que segun dho Decreto de 23 de Mayo Deban Correspondere, y de Verificada que sea esta Operacion las personas que sean nombradas por tales Electores procederán inmediatamente en el día 1.º del mes entrante a hacer la Eleccion de Alcalde Regidores y Procurador Sindico que deban Correspondere segun su Vecindario y esta particion por dho R. Decreto remitiendo al dia siguiente Testimonio a este Ayuntamiento por Duplicado de estas Actas para que se presente al Excmo Señor Marqués de Campo Sacrado segun lo tiene prebido en su Oficio de 17 del Corriente, como tambien de que no se omita alguna en esta Particular y de que no sea responsable esta Corporacion.

Dada fue a N. M. D. P. M. en su Ayuntamiento de Noviembre de 1812 - Manuel Perez Feliciano - Antonio Parado - Anselmo de Masbani - Jacobo Corcuera - Manuel Garcia Puez Secretario de Ayuntamiento - Señores Gobernador y Ayuntamiento de la Villa del Ferrol y Gran Canaria

Copia de Oficios que se pasaron a los  
Alcaldes y Ayuntamientos de las Villas  
de Fuente deume para la formacion de  
sus Ayuntam<sup>tos</sup> Constitucionales

Y habiendose procedido inmediatamente a la Eleccion  
de Ayuntamientos Constitucionales incluye a N. S. esta Cua  
los dos Exemplares de los Decretos de Nueve y tres de Mayo  
y diez de Julio proximos pasados para que con arreglo  
a ellos se execute esta operacion Concurriendo a ella un  
Electores de cada una de las Parroquias de que se compone el  
Vecindario que deban nombrarse por todo el Vecindario  
de ella el dia Nueve y trece del Corriente Siempre que dicho  
Vecindario llegue al numero de Cinquenta, y en el caso de que  
no se complete este se abra la Parroquia que no lo tenga  
mas inmediata presentandose los Electores en su Villa  
el dia primero del mes entrante con Acta y testimonio que  
acredite haber sido nombrado tal, y de hecho se proceda  
al Nombriamiento de Alq. Regidores y Procurador Sindico  
que segun su Vecindario debe corresponderle, remitiendose  
por Duplicado de las Actas de dicha Eleccion que deban ir  
en esta Ciudad el dia dos de dicho mes entrante para difusible  
al Excmo. Señor Marques de Campo Sagrado segun lo tiene  
prebenido en su oficio de N. S. del con. en el concepto de que  
qualquiera omision que se note en el particular sera N. S.

Yo el Sr. D. N. S. de N. S. de N. S. en su A. M. O. 2.º de N. S.  
entre d. N. S. 12 = Manuel Perez = Feliciano Vicens = Francisco = Ang.  
Cos de N. S. = Jacobo Couzino = Benito Mont. Garcia Perez Sec.  
tario de N. S.  
Señores Alcaldes Ma. y Ordinarios de la Villa de Fuente  
y su Ayuntamiento  
Señor Juez de la Villa y condado de Sta. Maria de Ota  
y su Ayuntamiento

Ma

59  
Excmo Sr. Dn

Ueys que esta Ciudad se ha enterado del Sr. Dn  
S. E. de 17 del Corriente que le ha manifestado  
su Corregidor Sr. Dn para que al termino de  
treinta dias se hiciera la Eleccion del Sr. Dn  
Constitucional, ha despachado las ordenes al  
efecto, tendiendo el dia 29 del Corriente para que  
todas las Juntas de su Distrito a excepcion de  
aquellas que tenian Jurisdiccion procedan al  
nombramiento de Electores para qualquiera que  
concurriendo en su ciudad en el dia 10  
del mes proximo Corriente se celebre la Eleccion  
de Jurisdiccion Constitucional de esta Ciudad  
se comunicara al Sr. Dn el termino como  
pudiere, y para el las Villas del Territorio, Puen-  
tedome y Santa Barbara contiguas que hasta  
ahora han tenido Sr. Dn, en vista de la Ele-  
ccion del Nuevo Constitucional, se les han pasado  
las Correspondientes ordenes, con termino de diez  
dias para que las acompañen al Sr. Dn de esta Ciudad. Lo que  
noticia al Sr. Dn para su qualquiera que se  
debe con referidos Sr. Dn.

Por Yo el Sr. Dn

Retorno em 21 de Nov. de  
1812. Ermo. Sr. Manuel Peres Fe-  
lix de Sousa Fialdo = Sr. João  
Ferreira = João Correia = João Carlos  
Vigora = Sr. Maria Peres de  
Sousa =

Ermo. Sr. Manoel de Campos sagrado Comand. de G. de

Las Cortes generales y extraordinarias con el fin de evitar las dudas que pudieran suscitarse acerca de la administracion de justicia por los Alcaldes constitucionales, han decretado con fecha de 7 de octubre próximo pasado lo siguiente.

“Que en los pueblos de Señorío que ántes eran pedáneos exerzan los Alcaldes constitucionales que se nombren en ellos la jurisdiccion ordinaria, civil y criminal en el territorio ó término jurisdiccional que antes tuviesen señalado, y en su defecto en el término alcabalatorio; y no teniendo este, en el dezmatario, de pastos, ó de qualquiera denominacion que sea”

En consecuencia, pues, de dicho soberano Decreto, y de la Orden de la Regencia del Reyno de 6 del mismo octubre, ya circulada, que fia á mi cuidado el exercicio entero de las funciones en que haya de entender la Diputacion Provincial, mientras no se instale, faltaria á la confianza del Gobierno y al deber, quizá el mas sagrado, ciertamente el más grato de mi instituto, sino me apresurase á manifestar los sentimientos que me animan para que dichos pueblos logren el consuelo de la independenciam y gozen los beneficios que tan sábiamente les proporciona la Constitucion política de la Monarquía en el nuevo y luminoso sistema de la administracion de justicia, principal base de la armonía y el equilibrio social, sin la que los hombres y las familias vendrian á ser muy en breve víctimas del insaciable monstruo de la arbitrariedad. Por tanto encargo estrechamente baxo la mas severa responsabilidad á todos los citados pueblos de Señorío, que luego luego sin la menor demora procedan al establecimiento de sus Ayuntamientos constitucionales, comprehendiendo las parroquias de su comarca ó distrito, y que dependian de su jurisdiccion en lo gubernativo, para que en el mismo territorio ó término que antes tenian señalado puedan los Alcaldes ejercerla en todo lo contencioso, en cumplimiento del expresado soberano Decreto; bien entendido que los pueblos cuyos términos de su actual jurisdiccion gubernativa ó distrito no compongan el número de mil almas, nombrarán por ahora únicamente su Alcalde constitucional, arreglandose para las elecciones á lo mandado por la Constitucion política de la Monarquía y Decretos de las Cortes generales y extraordinarias de 23 de Mayo, 10 de Julio y 21 de Setiembre del presente año, y remitiendome puntualmente los testimonios á la letra de dichas elecciones, jura y posesion de los nombrados, para los fines indicados en la referida Orden de la Regencia del Reyno de 6 de Octubre último.


Todo lo que comunico á V. S. á fin de que lo circule á los citados pueblos de Señorío comprendidos en el distrito de ese Partido, llamado hasta aquí Provincia, para su puntual cumplimiento, acompañandole competente número de exemplares impresos para que pueda V. S. ejecutarlo sin la menor detencion.

Dios guarde á V. S. muchos años. Santiago 18 de Noviembre de 1812.

*El Marqués de Campesagrado*

68  
Retamado enq. el 26 de Nov. de 1811

Mandere y Bumplo lo que previene en el auto  
por Oficio del Exmo Sr. Marqués de Campo Sa  
grado Jefe Superior deere Pieno y en atencion aq  
Segun lo que en el Manifiesto Rto. Deven Concur  
deta Ciudad para el Ayuntamiento Constitucional  
Pueblos que no lleguen al Num. de mil almas  
Circularmente y inmediatamente a todas las Juntas de la  
Prov. para q las Juntas que Excedan del nu  
mero de las mil Almas referidas Suspendan el  
hacer Concursos para Capital los Electores Pa  
trioquales que estaren o Estavan para nombrar  
se Sin embargo de la Circular que se Expedio a  
efecto en Deere del Conde. Leyendo De que quan  
do se Ejecuto en Nov. havia fecho de pres. y  
Contra Exemplares que se han Acompañado, y  
Decreto de S. V. de las Juntas y Regimto de  
esta C. de la Ciudad de Pinar =

Perez J. Torado      Cos. de Trib. en  
Cancino              
Niquera      Do. de la M. N. y  
P. de la M. N. y  
P. de la M. N. y

**E**l Excmo. Sr. Marqués de Campo Sagrado, Gefe Superior de esta Provincia dice al Ayuntamiento de esta ciudad lo que sigue.

“Las Cortes generales y extraordinarias con el fin de evitar las dudas que pudiesen suscitarse acerca de la administracion de justicia por los Alcaldes constitucionales, han decretado con fecha de 7 de octubre próximo pasado lo siguiente. = Que en los pueblos de Señorío que antes eran pedáneos exerzan los Alcaldes constitucionales que se nombren en ellos la jurisdiccion ordinaria, civil y criminal en el territorio ó término jurisdiccional que antes tuviesen señalado, y en su defecto en el término alcabalariorio; y no teniendo este, en el dezmatario, de pastos, ó de qualquiera denominacion que sea.” = En consecuencia, pues, de dicho soberano Decreto, y de la Orden de la Regencia del Reyno de 6 del mismo octubre, ya circulada, que fia á mi cuidado el exercicio entero de las funciones en que haya de entender la Diputacion Provincial, mientras no se instale, faltaria á la confianza del Gobierno y al deber, quizá el mas sagrado, ciertamente el mas grato de mi instituto, si no me apresturase á manifestar los sentimientos que me animan para que dichos pueblos logren el consuelo de la independenciam y gozen los beneficios que tan sabiamente les proporciona la Constitucion política de la Monarquía en el nuevo y luminoso sistema de la administracion de justicia, principal base de la armonía y el equilibrio social, sin la que los hombres y las familias vendrian á ser muy en breve víctimas del insaciable monstruo de la arbitrariedad. Por tanto encargo estrechamente baxo la mas severa responsabilidad á todos los citados pueblos de Señorío; que luego luego sin la menor demora procedan al establecimiento de sus Ayuntamientos constitucionales, comprehendiendo las parroquias de su comarca ó distrito, y que dependian de su jurisdiccion en lo gubernativo, para que en el mismo territorio ó término que antes tenian señalado puedan los Alcaldes ejercerla en todo lo contencioso, en cumplimiento del expresado soberano Decreto; bien entendido que los pueblos cuyos términos de su actual jurisdiccion gubernativa ó distrito no compongan el número de mil almas, nombrarán por ahora únicamente su Alcalde constitucional, arreglandose para las elecciones á lo mandado por la Constitucion política de la Monarquía y Decretos de las Cortes generales y extraordinarias de 23 de Mayo, 10 de Julio y 21 de Setiembre del presente año, y remitiendome puntualmente los testimonios á la letra de dichas elecciones, jura y posesion de los nombrados, para los fines indicados en la referida. Orden de la Regencia del Reyno de 6 de Octubre último. = Todo lo que comunico á V.S. á fin de que lo circule á los citados pueblos de Señorío comprendidos en el distrito de ese Partido, llamado hasta aquí Provincia, para su puntual cumplimiento, acompañandole competente número de exemplares impresos para que pueda V. S. ejecutarlo sin la menor detencion. = Dios guarde á V. S. muchos años. Santiago 18 de Noviembre de 1812. = El Marqués de Campo Sagrado. = Sres. Presidente y Ayuntamiento de

*Lo que se mandó cumplir en cumplimiento de las ordenes de V. S. para que los Electores Parroquiales segun estava mandado en las ordenes de V. S. del gran Consejo de Indias para que no llegase á mas de mil almas en cada uno de los pueblos de Señorío que fueran de este distrito de esta Provincia. = Que. = V. S. = 16 de Mayo del 1812. = Juan Pérez - Feliciano de la Cruz. = Carlos V. de la Cruz - Pedro Ramon de la Cruz.*



6  
Nota Tercera y estuando de  
M. N. y S. Ciudad.

Para un Fincado de Abas  
a entregar cada una de las fincas  
de esta P. N. que han expresadas  
y para el Nombamiento de un  
Comisionario y de un Alcalde  
por donde se continen y pagar  
cada uno los costos.

El Jefe del Oro de arriba el tanto de Pabos tres

El de las <sup>en</sup> de la unaflore tres rds

El de Arvejos tres rds

El de Guano tres rds

El de la begonda tres rds

El de la begonda tres rds

Dec. Nov. 26 de 1812

Man. Perez

Feliciano Vizcaino

Jefe de la C. N. Ciudad

Pedro Ramon de Paros

Al Cebisan ta Marta de Barrio y dare el dibi.

Cumplimiento no bien tra ve y sicca de 1812

Josepcaer

quedo enterado. a quedare cum plim. <sup>to</sup> Maria Flores

27 de 1812 p<sup>a</sup> dencia del Jues su Madre Maria Theresa

quedo enterado y dare cum Plumento Muebe de 27 de 1812

Fernandez

quedo enterado santiaso no bembre 27 de 1812

Gal. Man

quedo enterado Arseq. no bembre 28 de 1812

Vandras

Dare el deudo cumplimiento Corto de Guadin, y v<sup>to</sup>  
28. de 1812. Secano

6  
Por la Sumaria y Sumario de  
el N. y L. Cuadro de

Para el N. y L. Cuadro de la Sumaria  
Entregan a cada una de las Juntas de  
Pueblos que han Expedidas Onofre  
para el Nombro de de Sumario  
Comitacionales y de Nombres Juntos  
dean a continua pero y pagaran Cada  
Uno lo siguiente

- El Mes de Octubre 25
- El de Enero 25
- El de Febrero 25

et Act. Nov. 26 de 1812

man. Benen Feliciano Vizcaino

Pr. do  
L. ag. de la C. N. Ciudad

Pedro Ramon de Torres

16  
A la Junta y Ayuntamiento de la  
N. M. Ciudad

Ante un traslado de la Junta  
Municipal de la una de las Juntas de  
Promociones de las Excmas. Juntas  
de las Juntas para el nombramiento de los  
Comisionados y de haberlos nombrado  
para continuar sus trabajos  
Cada uno lo siguiente

El Sr. de Calles y N. M. Ciudad  
El Sr. de la Plaza de Armas  
El Sr. de la Plaza de San Francisco  
El Sr. de la Plaza de San Juan

Por Nov. 26 de 1812

Mano de J. Feliciano Vizcarra

Por docto. Sr. N. M. Ciudad  
Pedro Barron de Paredes

Sexo 27 de nov de 1812.

Recibi el oficio que se digno remitirme. Y por ausencia del Juez, como Es<sup>no</sup> que se agyto y dar fe en este Coto a sero lo primo

*[Signature]*  
Antonio Tran. de Utrera

Queda en mi poder el Oficio remitido por la Capital al q. se divide. Complim. de fecha y Noviembre 27 de 1812

En ausencia del Juez de este Coto Eugenio

Como Es<sup>no</sup> Accuario q. soy en la Cota de Callobre y delacha en guarnicia de v. Juez de estos. Recibi el oficio q. como el antecedente para el debido cumplimiento de 27 de 1812

*[Signature]*  
Antonio Tran. de Utrera

Como teniente de Juez que soy de este Coto de Arrol y Reg. Recibi el oficio q. viene remitido. Noviembre 27 de 1812

Martin Antonio de Coull  
Queda en poder de oficio por dexar de ser secretario de la Capital de este Coto



*[Faint handwritten text]*

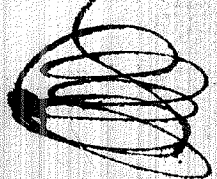
*[Faint handwritten text and signatures]*

Nota Tuncia y estumant<sup>o</sup> de  
M. N. y Ciudad

Parte M. Frades de Estumant<sup>o</sup>  
A entregar a cada una de las Just<sup>as</sup> de  
Provincia que sean Especificadas M. N.  
para el estumant<sup>o</sup> de estumant<sup>o</sup> que  
tienen aley y de navales y curdos por  
dean a gutunay y no pagaran ca  
da uno lo siguiente \_\_\_\_\_

- El mes de Enero tres r<sup>ds</sup> \_\_\_\_\_
- El de febrero tres r<sup>ds</sup> \_\_\_\_\_
- El de marzo tres r<sup>ds</sup> \_\_\_\_\_
- El de abril tres r<sup>ds</sup> \_\_\_\_\_

Per. Nov. 26 de 1812  
Man. Perez  Feliciano Lizama 

P. N. de la C. N. Ciudad  
Pedro Ramon de Jara 

Puros y gr<sup>a</sup> 27 de 1812

Qui el ofi<sup>o</sup> que se me diuise de el antecedente  
parte, y aucontendo daxe Cumplim<sup>to</sup>  
Sanchez Pagan

*[Signature]*

Mantaxas no biembre de ~~1812~~ 1812 me  
sere demulo cho co. doce p<sup>er</sup> su el ofi<sup>o</sup>  
que se me denge por el antecedente parte su  
contenido daxe cum plim<sup>to</sup> como fue  
lo firmo = Jasevidal

Mont. Nov. 27. 1812.

Recibi el ofi<sup>o</sup> que se expresa, Maham  
habiente veinte y ocho de nulo cho ciento  
y doce. Recibi el ofi<sup>o</sup> que se me denge el  
quedo enterado y le da e ruda b<sup>ra</sup>o cum  
plim<sup>to</sup>. en ausencia del Sr. y  
en este caso cepta el Sr. Juan y  
se arriba

José San Juan  
Montenador

*[Faint handwritten text at the bottom of the page]*

72  
En la Junta y Ayuntamiento de esta  
Cibdad de

Parten en Frades de la misma  
a entregar a cada una de las Jurisdicciones  
de esta P. V. que fueran Capitanes  
en lo para el Nombramento de  
Ayuntamiento. Conmision de ley y de  
bueno recuerdo para que se  
pueda pagar a cada una de las

El mes de May tres rds

El de ellugando tres rds

El de Ermelle tres rds

El de Donnir tres rds

El de sexames tres rds

El de sexamello tres rds

El de la Julia tres rds

El de San Mateo tres rds

El de Villa tres rds

El de la Andra tres rds

El de Alguera tres rds

B. Botas



No. Nov 26 de 1812

Man. Rener. Luciano Vromé Parado

Pl. de la ... Ciudad

Pedro Ramón de ...

Cam. ... del Excmo. Senor Campesano Sagrado

Pr. ... 27 de octubre de 1812

Fadelly

Recibi por ... de la capital de ...

quedo enterado de ... hora en que se me entra ... el dia 24 de 92 y dare el ... Cumplim ... a la hora en aruego del Senor Juez de ...

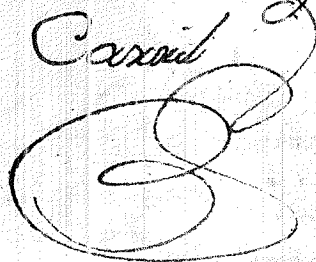
La suma Ben. Salud. año de 92

quedo enterado ... me enterado el dia ... o bien por ... doce y dare el ... a dicha orden que se me ... del Senor ...

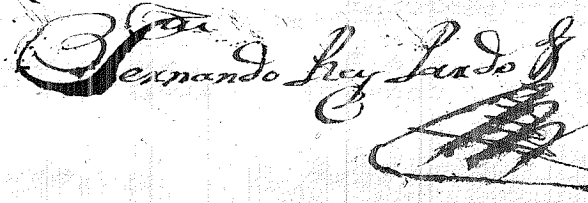
Andrey Filguez ...

Queda el Exemplar en esta fecha Nov. 29 de 1812

73

Carril  


Quedan los dos exemplares para el Juez de Crim. y de un, y para el  
de hoy Jueces lo mismo el y para el no. de un en adelante, a 29 de Nov.  
de 1812 =

Fernando Rey Lado  


ago cargo y que se enterado de dicha orden  
el con plimieto bellaxe Amadio Gonzalez  
enterado de dicha orden con lo debido con  
5<sup>o</sup> Juan de Filgueira Joseph Rodriguez de

76

Así las Juntas y Caballeros de  
 esta ciudad de

Ante su Titular de Plazas  
 a cargo de Academia de la Justicia  
 desta Prov. que han Empezado su  
 ofo para el Nombro de dest. y  
 Comisarios y de haverlos de  
 pondrán a continuation sus  
 da Om lo sig

- El del Cros de Requena tres
- El de Astucia tres
- El de Paredes tres
- El de Martinico tres
- El de Sedana tres
- El de Jendub y balades tres

Petamos Nov 26 de 1812  
 Juan Perez          Feliciano Lizama  
 Pedro Ramon de Parrot          Francisco  
 P. ag. de la M. N. Ciudad

Recibo de don. de se cita Casassa y Noble  
y otro de 1812

Ualdonad

re a ... en el ...  
Jere que la ...

Al. clofi q. cita. Anca que ... 1812

Otero

De civil oficio del mandado ...  
supremacia de ...  
de 27 de Agosto

1812

Mi ... no ...

27 de ...

1812

Dias

Por el ... de ... de ... de 1812

de 1812

Dias

76

Nota Humana y Ayuntamiento  
esta de N. y A. Ciudad

Para con: Orden de Gobierno  
A Entregan Academia de las Artes de  
Provincia y N. y A. Excmo. Sr. D.  
oficial para el Nombro de un  
Comisario de de Navarros y de  
dean N. y A. y de Navarros y de  
Una lista

---

- El Mes de Marzo tres rds
- El de Mayo tres rds
- El de Julio tres rds
- El de Agosto y agosto tres rds
- El de la Cr. de Navarros tres rds
- El de Setiembre tres rds

Por. Nov. 26 de 1812

Man. Perez y Feliciano Vizc. J. de

El Sr. D. de la Cr. N. y A. Civ. D.  
Pedro Ramon de Torres

Queda en mi Poder la Orden que Vera la am<sup>e</sup> Veredo. M<sup>e</sup>  
27 de 9<sup>ta</sup> de 1812.

~~Amado~~ ~~Sauedra~~

Quedo Concedido el oficio que veni<sup>e</sup> comunico por el Be<sup>n</sup>  
Parton ~~Roberto~~. Marzo 27 de 9<sup>ta</sup> de 1812

~~Manoel~~  
~~Sauedra~~

Quedo la orden en Tubia Noviembre 27 de 1812

Carriel

Queda la Orden en el Bat<sup>o</sup> Noviembre 28 de 1812

~~Amado~~

Queda la orden en tres An<sup>o</sup> Coy noviembre  
hincero Cho ~~San~~ ~~Sauedra~~

Queda la orden en se 2<sup>da</sup> que 28 de 9<sup>ta</sup> de 1812

~~Manoel~~  
~~Sauedra~~

~~Amado~~

~~Queda la orden en se 2<sup>da</sup> que 28 de 9<sup>ta</sup> de 1812~~  
~~Manoel~~  
~~Sauedra~~

28  
No. de la Justicia y Ayuntamiento de  
la C. de la Ciudad

Parte en tradon de elanma  
Entreya Acadavna de las Just. de la C. de  
buca que sean Capitanes de los  
el Ayuntamiento de Ayuntamiento de  
curate y de haverlo feudo pondran  
a continas de ellos y pagaran cada uno  
lo siguiente

El Fier de los de Armas tres rds

El de elliche tres rds

El de eleroy y agrey tres rds

El de los Casarey tres rds

Oct. Nov. 26 de 1812

Man. Perer Feliciano Vizcaino Ferialdo

J. de la C. de la Ciudad

Pedro Ramon de Torres

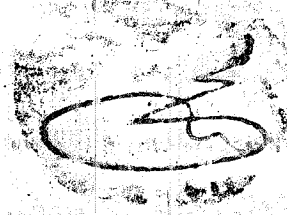
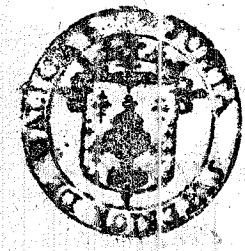
Exmo Señor

Como Pro<sup>ta</sup> Gen<sup>l</sup> de la Ciudad de Mé<sup>x</sup>. así en este día  
Ay<sup>to</sup> en el q<sup>e</sup> se manifestó la ord<sup>n</sup> de V. C. de 18 del Cor<sup>te</sup>. de Ay<sup>to</sup>.  
aq<sup>ue</sup> los Pueblos se tem<sup>er</sup>o procedieren al establecim<sup>to</sup> de Ay<sup>to</sup>.  
mas q<sup>e</sup> conti<sup>ne</sup> la q<sup>e</sup> se mandó quando, cumplia, y Circula  
mo el Ay<sup>to</sup> tubiere ya expedidas las Dadas p<sup>ar</sup> q<sup>e</sup> todas  
Parroquias de las jurisdicciones se tem<sup>er</sup>o concursieren al  
establecim<sup>to</sup> de el Constitucion<sup>al</sup>. de esta D<sup>ha</sup> Ciudad tubo nueva  
que expedir Veredas alas citadas jurisdicciones p<sup>ar</sup> que  
lo concursieren los electores de las q<sup>e</sup> no llegasen al  
mil almas: Al tiempo de expedir estas Veredas se me  
vio la Duda, si p<sup>or</sup> la referida D<sup>da</sup>. M. C. se entend<sup>er</sup>  
rebotador los art<sup>os</sup> 1<sup>o</sup> y 2<sup>o</sup> del Decreto de 11. las C<sup>or</sup>tes se  
y enaordin<sup>ar</sup>. de 23 de Mayo, sup<sup>er</sup>o aq<sup>ue</sup> V. C. p<sup>ar</sup> la  
boca<sup>on</sup> no hizo especial mencion de d<sup>ho</sup>s art<sup>os</sup> y decret<sup>os</sup>  
antes p<sup>or</sup> el contrario manda se aneglen a el, ala Constit<sup>ucion</sup>  
cion y otros posteriores: Me parecio que la inten<sup>cion</sup> de  
solo era con los Pueblos se tem<sup>er</sup>o como d<sup>ho</sup>s. Aug<sup>o</sup>, Mo  
don<sup>de</sup> y otros, y no con las jurisdicciones sub<sup>er</sup>tas a el<sup>las</sup>  
en lo gubernam<sup>to</sup>, a<sup>unq</sup>u. excedieren estas de mil <sup>1-4</sup> almas  
p<sup>or</sup> quanto V. C. encasera su D<sup>da</sup> con el Decreto de 7<sup>o</sup>  
de 1786 aq<sup>ue</sup> se refieren los Pueblos con q<sup>e</sup> V. C. la conclu<sup>cion</sup>  
de. P<sup>or</sup> otra p<sup>ar</sup>te las jurisdicciones de mas de mil almas  
que contiene este d<sup>is</sup>mito son en mucho numero, y p<sup>ar</sup>ta hacen  
se Ay<sup>to</sup> Constitucional en todas, me parecio que antes  
era necesario precedieren las circunstancias que p<sup>re</sup>  
viene d<sup>ho</sup> art<sup>o</sup> 1<sup>o</sup> y en exp<sup>re</sup>s mandato de V. C. sin  
lo qual acaso todo sera nulo. Esta Duda v<sup>er</sup>o Com<sup>o</sup> he<sup>ver</sup>  
del acierto que d<sup>ere</sup>s y de que como Pro<sup>ta</sup> Gen<sup>l</sup>  
no diga el Pueblo abandono el representable en todo

W<sup>h</sup>



Caro, y princip. m.º en eve en q. se formara el un  
do An.º el dia 1.º del entrante mes, p.º caso mo  
rbo entrara antes la Resolucion de V. C. Dize m.º  
A.º conserbe la vida de V. C. m.º a.º p.º el bien de  
la Galicia. Per.º Nob.º 26, y 1812. Ex.º m.º 1.º 2.º.  
Jacobo Coureiro: Ex.º m.º J.º Manj.º y Campo Sagrado  
de Jefe Superior del N.º de Galicia =



Para despachos de oficio seis maravedis.

# SELLO QUARTO, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y DOCE.

Establizado en virtud de orden del Consejo de Regencia.

Nos el Presidente y Ayuntamiento de esta C. N. y L. de la Antigua Ciudad de ~~Barcelona~~ Capital de la Provincia de su nombre una de vice de vos y voto en favor de S. M. de que se pone en el Fideiussorio No. de Galicia N.º

Hacemos saber a los ciudadanos vecinos de esta Ciudad que han en privado que en conformidad con el reglamento adoptado en la Real Cédula de la Real Audiencia de España y soberanos Decretos de veinte y tres de Mayo y otros de Julio pasados de este año y del oficio del Excmo. Señor Marqués de Campo Sagrado Comandante y Jefe de la Real Armada de este No. de fecha diez y siete del mes porque previene la restitucion del Ayuntamiento Municipal de esta Ciudad Capital de la Provincia hemos acordado lo siguiente:

QUINTO

Dijimos En su Ayuntamiento a diez y siete de este mes de mil ochocientos doce: Quando se cumpliere lo que previene el oficio del Excmo. Señor Marqués de Campo Sagrado Comandante General de este No. y Jefe de la Armada de este No. en consecuencia separen inmediatamente los libros y papeles de los autos con insercion de este Acuerdo por duplicado a todas las Juntas de la Provincia y ciudadanos de la Real Audiencia de aquellos Pueblos en que ha de ser notificado.

Handwritten signature or flourish at the bottom of the page.